



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ATENAIZ CASTAÑEDA DUEÑAS
Radicado	110013110011 2021 00938 00
Decisión	Tiene por notificados herederos

➤ Con ocasión del vencimiento del término con que contaban todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso sucesorio, emplazamiento realizado por la Secretaría del Juzgado de fecha 03 de noviembre de 2021 en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en el inciso 6 del art. 523 del CGP en armonía con el art. 10 del Dto. 806 de 2020; situación ante la cual el Juzgado encuentra satisfecho el llamamiento, sin que hasta la fecha hubiere concurrido interesado alguno.

➤ Con la situación tributaria expuesta por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en misiva No. 132274564.188 del 07 de enero de 2022, suscrita por la División de Gestión de Cobranzas, **esta instancia tiene por incorporada la comunicación y la deja a disposición de los herederos reconocidos, para su conocimiento y efectos pertinentes**; a la par se ordena nuevamente el envío del escrito de inventarios y avalúos presentados con la demanda. Oficiése por secretaría.

➤ Téngase por incorporado las comunicaciones provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá – Zona Sur, en las que comunica la nota devolutiva de la medida de embargo decretada por el Despacho; situación que se pone de presente a los interesados para los fines pertinentes.

➤ Finalmente, observa este Juzgador las manifestaciones recibidas a través del correo electrónico institucional del Juzgado, de los herederos llamados al presente juicio en el que informan el recibo de la notificación del proceso de sucesión de la referencia, situación que armonizada a la luz del Art. 301 del CGP; en consecuencia, se **ORDENA tener por notificados por conducta concluyente** a los señores JAVIER ANTONIO LESMES CASTAÑEDA, NOHRA CLEOFÉ LESMES CASTAÑEDA, JUAN DE JESÚS LESMES CASTAÑEDA y NIEVES MARY LUZ LESMES CASTAÑEDA.

Para tal fin, se requiere a las personas atrás mencionadas, para que en el **término de 20 días se pronuncien sobre el derecho de opción – Art. 492 CGP**, es decir que indiquen si aceptan o repudian la herencia. Por secretaría librese telegrama y envíese a los correos electrónicos reportados, brindándosele al tiempo, la guía para consultar el proceso en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 31

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA